

FORMA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La forma está constituida por las condiciones externas exigidas para la validez de un acto jurídico. Son los elementos externos que integran el acto administrativo, o modos de determinarse y manifestarse externamente la voluntad pública. Se ha distinguido entre formalidad y forma en derecho administrativo.

Las formalidades son los requisitos legales para que el acto se manifieste, en cambio, la forma, que es parte de la formalidad, se refiere estrictamente al modo como debe acreditarse la voluntad administrativa que origina el acto.

En Derecho administrativo a semejanza del mismo concepto en Derecho procesal, en el desarrollo del procedimiento administrativo las leyes prevén el cumplimiento de ciertas formalidades, las cuales culminan con el acto definitivo, que es la decisión administrativa o acto administrativo.

- **Formas intrínsecas:** son aquellas que atañen a la configuración del acto, sin referirse al fondo de este. Una certificación administrativa debe ser siempre por escrito.

- **Formas extrínsecas:** son las relativas a solemnidades rituarias que ha de seguir el acto, desde un tratado internacional, hasta la constitución solemne de una institución federal.

Referencia:

Serra, A. (1959). Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México.